

154

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Mariano Ramos* FILIACION N.º 1/14 CELDA N.º 125



Delito *Homicidio*

Pena *Cinco años*

Comienza la condena *Julio 7 de 1887*

Termina la condena el *7 de Julio de 1892*
Tribunal Consejo de Guerra (Lima)

EL SECRETARIO

ma. Julio 13 a. 1887

chivese..

Acusese recibo y ar.

125 — 2-218-1114, Comp. Julio 7/92

Lima Julio 12 de 1884

Direccion General.

Al Director
del Panóptico

Con fecha de ayer
ha expedido por este Despacho el decreto que
sigue:

"Cúmplase la Sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra Ordinario, referida por resolución suprema de 4 de corriente, en el sentido de que, la pena que corresponde a los marianos Ramos, es la de Sentenciación en primer grado, término medio, o sean cinco años de dicha pena, con sus accesorias, y no de tercer grado, término máximo, que ordena dicha Sentencia. Al efecto dictense los órdenes necesarios para que el expresado sea conducido con las seguridades debidas al Panóptico."

Que la trascribo a V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañando el testimonio de su referencia con la copia de la resolución de 4 del presente, expedida por el Ministerio de Guerra.

Dios Cito a V.S.
M. E. Villegas

Sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra Ordinario, en el juicio, por homicidio, seguido al soldado Mariano Ramos.

"En Lima, a los tres días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, reunió el Consejo de Guerra Ordinario en el local de la Inspección Gral del Ejército, presidido por el Sr Coronel D. Mariano Aurelio Alcazar y compuesto de los Vocales Sargento Mayor graduado D. Benjamín Gutiérrez, Capitanes D. Augusto García, D. Praulio Memarriz, D. Juan Vergara, D. Mariano Rivera y D. Juan R. Galvez, el Sr Presidente manifestó el objeto con que se había reunido el Consejo, y después de haberse hecho relación de este proceso para ilustración de él, manifestó el Sr Presidente al defensor nombrado que podía manifestar su defensa en favor del reo Mariano Ramos, verificado lo cual, fué entregada esta al Sr Fiscal, la misma que corre a f.º 29. v; en seguida el Sr Presidente manifestó al reo si tenía algún alegato que hacer en su favor además de lo expuesto por su defensor, y manifestando este que no, el Sr Coronel le preguntó como había asesinado al Teniente Martinez y dijo: que ejecutó este crimen con un rifle sistema Remington n.º 43, colocándolo debajo del brazo derecho, pues el izquierdo ya lo tenía inutilizado con un balazo que le hizo Martinez y que en esa posición pudo sacar una cápsula y colocarla en el rifle con lo que logró victimar al referido Teniente, antes que este le hubiere disparado otro tiro como pretendía. Al ser interrogado la razón por que había cometido ese crimen, contestó que había sido en defensa

propia, pues el Teniente Martinez lo habia ope-
dido primero - Asi mismo se hizo presente al
testigo Lino Perez, que por qué no habia evi-
do la realizacion de este crimen, vistas las cir-
cunstancias que mediaron, a lo que manifestó
que al ver la actitud amenazante de Ramos
y que era muy posible estendiese su cólera ha-
ta él, se aterrorizó y no pretendió sino huir
para evadirse de Ramos, pero que este le obligó
a que tomase el burro que montaba y tomando
aquel el caballo del Teniente Martinez, con-
tinuaron su marcha hasta muy entrada la no-
che, como lo ha manifestado en su declaracion
de f, y estando satisfechos tanto el Tor Pres-
dente como los Senores Vocales, se hizo retirar
al reo bajo buena custodia, así como tambien
todos los concurrentes, quedando solo el Tor
Presidente y demás Vocales, y despues de haber
deliberado sobre el asesinato en cuestion se pro-
cedió a votar, comenzando por el vocal mas
antiguo y siendo uniforme la opinion de todos
se procedió a extender la siguiente:

Sentencia

Vistos y resultando de autos que en la
prosecucion de este juicio se han observado
las formalidades que determinan las Orde-
nanzas Militares. Que nombrado por De-
creto Supremo el personal del Consejo de Guerra
Ordinario, se instaló este llenando los trámites
establecidos. Que así mismo es manifesta la
imposibilidad de comprobar el fallecimiento de
la partida funeral, por haber sido cometido el
crimen en despoblado, faltando así el cuerpo
del delito. Que aunque en la defensa del reo
no se alega esta circunstancia, el Consejo
en la imperiosa necesidad de señalarla, para

Quinta Julio 13 de 1887.

Copia

Sección de Justicia

Pláido Garrido Mendivel





Lima Julio 7 de 1887. Sr. Ministro
Estado en el Despacho de Justicia.
El juicio seguido por homicidio al
soldado Mariano Ramos, ha recaído
en fecha 4 del actual el Supremo de-
creto que sigue. De conformidad con
lo opinado por la Illma. Corte Supe-
rior de este Distrito Judicial, y reprodu-
ciendo los fundamentos del dicta-
men de su Fiscal: reformase la sen-
tencia pronunciada en 3 de Enero úl-
timo por el Consejo de Guerra ordinario
que juzgó al soldado Mariano Ramos
por el delito de homicidio en la persona
del Teniente D. Mariano Martinez, de-
clarando que la pena que corresponde
al expresado soldado, es la de Perpetui-
dad en 1^{er} grado, término medio, o
sean cinco años de dicha pena. Case
a la Inspeccion Gral. del Ejército para
que mande practicar por el respectivo
Fiscal las últimas diligencias, y co-
munique al Ministerio de Justicia
para que ordene el cumplimiento de
la sentencia reformada por la presen-
te resolución, remitiéndole las respecti-
vas copias. Regístrese. Publique de L. G.
Torrico. Y tengo el honor de describirlo
a Vd. para que se sirva ordenar su cum-
plimiento, adjuntándole al presente ofi-
cio copia de la sentencia del Consejo de
Guerra, a que se refiere el decreto tras-
mitido. Dios pue a Vd. Rufino Torrico

salvar la validez y subsistencia del fallo que
expida. Que apesar de lo expuesto, el reo Ma-
riano Ramos confiesa que él dio muerte al re-
ferido Teniente, agregando que fué en defensa
propia. Que examinando atentamente el pro-
ceso, el delito de homicidio está calificado; pero
concurriendo las circunstancias atenuantes que
determinan el inciso 1.º y 3.º del Artículo im-
p. del Capítulo 5.º del Código Penal Militar
y en referente del Capítulo 4.º, la pena que
le corresponde es la designada en el Artículo
4.º del Capítulo 10.º del mismo Código, redu-
ciéndola al 3.º grado por las consideraciones
que se desprenden de la acusación Fiscal de
f. 30.º: por estos fundamentos fallamos conde-
nando al reo Mariano Ramos a la pena de
Penitenciaría en 3.º grado término máximo,
con las accesorias de ley. Hagase saber y
elevese por el conducto respectivo al Supremo
Gobierno para su aprobación. = Mariano
Alcaraz = Benjamín Gutierrez 1.º vocal -
Augusto García 2.º vocal = Praulio Mena
3.º vocal = Lucía Vergara 4.º vocal = Juan
M. Rivera 5.º vocal = Juan R. Galvez 6.º vo-
cal. = Dieron su voto y pronunciaron la
sentencia anterior los S. S. vocales del Consejo
de Guerra, despues de haber deliberado en
secreto reunidos en un solo acto = A. C. Mal-
donado.

Es copia de su original, que obra
en f. 44.º, 45.º y 46.º del expresado juicio.

Lima. Julio 7.º de 1887.

p. d. Jefe

Alf. of. Syllón

Alcaraz